

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Proceso No. 2019-00152-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER
Demandadas: MARIA DOLORES CELEITA ROMERO Y OTRA

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** al demandante y a su apoderado judicial, para que en cumplimiento de sus obligaciones de carácter procesal, se sirva realizar las acciones tendientes a notificar a la parte demandada el mandamiento de pago librado en ese asunto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de hacerse acreedor a la sanción desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
LEIDY MILENA MORENO CASTAÑO
Juez
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
14/09/21

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 022

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 15 de Septiembre de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Proceso No. 2019-00152-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER
Demandadas: MARIA DOLORES CELEITA ROMERO Y OTRA

C. MEDIDAS CAUTELARES

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- La documentación que antecede remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, D. C., incorpórese al paginario para que surta los efectos legales del caso.

2.- Inscrito como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 87 D Sur No. 2 – 83 Este y/l Calle 82 Bis Sur 5F-81 Este de la localidad de Usme de Bogotá, D. C., distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40342873, y cuya titularidad radica en cabeza de la demandada SANDRA MILENA CELEITA CELEITA, el Juzgado decreta su SECUESTRO.

Para el perfeccionamiento de la citada medida cautelar, se dispone comisionar con amplias facultades de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales al Juzgado Civil Municipal (Reparto) (Art. 40 del C. G. del P.). Líbrese el respectivo comisorio con los insertos y anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA
Juez
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE - CUNDINAMARCA
14/09/21

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 022
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 15 de Septiembre de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA